Ley No. 36-87 que concede una pensión del Estado al señor Roque Bienvenido Féliz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 36-87

CONSIDERANDO: Que el señor Roque Bienvenido Féliz, ha laborado durante largos años de manera ininterrumpida en la Administración Pública, desempeñando sus funciones con eficiencia, capacidad y honestidad;

CONSIDERANDO: Que la plena salud física y mental, es factor primordial para el logro productivo a su más alto nivel, y que el señor Roque Bienvenido Féliz, se encuentra padeciendo de Hernia Hiatal Inoperable, que lo incapacita para desempeñar cualquier tipo de trabajo.

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede al señor Roque Bienvenido Féliz, una pensión mensual del Estado de RD$375.00 (trescientos setenticinco pesos oro).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis: años 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA,
Vice-Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Secretario

JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ ALVAREZ
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 37-87 que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección Juan Santiago, del municipio de Hondo Valle, provincia de Elías Piña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 37-87

CONSIDERANDO: Que la mejor forma de incentivar el desarrollo de las comunidades es, reconociendo el esfuerzo que para lograrlo realizan sus habitantes, ya que ello les causa estímulo y satisfación;

CONSIDERANDO: Que el grado de desarrollo social, económico, educativo, cultural y político, alcanzado por la Sección Juan Santiago del municipio de Hondo Valle, donde existe buen comercio, educación primaria e intermedia, clínica rural, iglesia, centro de enseñanza doméstica, estación de alimentación complementaria y otros servicios sociales, gallera y buen mercado, por ser uno de los centros cafetaleros de mayor producción de la región, hace atendible la justa aspiración de los habitantes de aquella progresista comunidad en el sentido de que se eleve a la categoría de Distrito Municipal;